REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2024
(21 de enero)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE ASOCIACION"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece que,

1.1. Que el artículo 1 establece, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

1.2. Que el artículo 2 establece, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación e todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

1.3. Que el artículo 313 en el numeral 3 Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

2. Que la Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

2.1. Que el artículo 32 Atribuciones. Numeral 3, Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

3. Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2 literal a) incluyó los nombramientos como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de

representantes de los municipios (art. 11. Literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11 al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitero que los concejos municipales autorizaran a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

4. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 95, regulo los convenios interadministrativos, como aquellos que celebran entre las entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas.

5. Que la Ley 1276 de 2009 establece en el artículo 14 la estampilla para el bienestar de las personas mayores forma parte de los planes, políticas, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a las personas mayores en Colombia, norma que se contempla con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley que establece que este es un recaudo obligatorio.

6. Que el artículo primero del decreto 092 del 2017 reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

7. Que la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario", establece en su artículo 19 RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión.
b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.
c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.
d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

8. Que la Ley 1523 del 2012 establece "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas y privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de ejecución, como componentes del Sistema Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres".

9. Que la Ley 1575 del 2012 señala que "la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los Municipio, o quién haga sus veces, los Departamentos y la Nación".

10. Que el Acuerdo Municipal No. 003 del 2014 reglamenta la autorización al alcalde para contratar y se señalan los casos que se requiere autorización previa. Así mismo reglamenta la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios, señalar los casos en que requiere autorización previa y específica, indicar los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla, los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo y posibilitar el ejercicio posterior del control político como mecanismo para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal.

11. Que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en cumplimiento de sus funciones administrativas. Que, para garantizar el desarrollo del Municipio de Leticia, se hace necesario la suscripción de contratos y convenios que contribuyan al desarrollo y ejecución de proyectos y programas de infraestructura física, sociales y de inversión.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al alcalde del municipio de Leticia para celebrar convenios interadministrativos con entidades públicas del orden nacional, departamental; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA); para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, para la promoción, calidad de vida, prevención de los riesgos en Salud Pública, y suscribir convenio interadministrativo dentro del cumplimiento de la Ley 65 de 1993, durante los seis (06) meses a partir de la sanción del acuerdo municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR al alcalde municipal de Leticia para suscribir los siguientes convenios de asociación con entidades privadas de reconocida idoneidad, durante los seis (06) meses a partir de la sanción del acuerdo municipal.

- Suscribir convenio con centros de bienestar del adulto mayor.
- Suscribir convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para la prevención y control de incendios y demás actividades conexas.

ARTÍCULO TERCERO. La administración municipal a través de las dependencias involucradas rendirá informes trimestrales ante el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo municipal rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE

Dado en Leticia, capital del Departamento del Amazonas a los veintiún (21) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente Concejo Municipal

WENDY JOHANA SOLANO RUIZ
Secretaria General Concejo Municipal

El suscrito presidente del Concejo Municipal de Leticia- Amazonas y la secretaria general del Honorable Concejo Municipal de Leticia- Amazonas, hacemos constar que este Acuerdo Municipal fue discutido y debatido en dos (2) sesiones efectuadas en días diferentes, así:

Primer Debate en Comisión	17/01/2024	Acta No.002/2024
Segundo Debate en Plenaria	21/01/2024	Acta No.010/2024

JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente Concejo Municipal

WENDY JOHANA SOLANO RUIZ
Secretaria General Concejo Municipal

DESPACHO DEL ALCALDE. Leticia, veintidós (22) de enero de 2024, estando dentro del término legal, este despacho no encontrando reparo legal, constitucional o de inconveniencia alguna sobre **el Acuerdo Municipal No. 002 de fecha 21 de enero de 2024**, ***"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA PARA SUSCRIBIR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS Y DE ASOCIACIÓN",*** emanado del Concejo Municipal de Leticia. El presente acuerdo queda SANCIONADO conforme a derecho y se ordena su publicación.

Remítase copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador, para la revisión que la ley ordena.

C U M P L A S E:

DANIELA ALEJANDRA GONZALEZ SUAREZ
Secretaria de Despacho de la Secretaria de Competitividad, Medio Ambiente Y Turismo Con Funciones Delegadas de Alcalde de Leticia

PEDRO ELISEO NARIÑO MARTINEZ
Secretario de Desarrollo Institucional y TIC

Elaboró: Tatiana Arbeláez